

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.731

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 160 de 1962, por la cual se reconoce derecho de jubilación.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 60 y 61 de 27 de septiembre de 1962, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 160.—Panamá, 18 de septiembre de 1962.

La señora Amalia Puyol, actual Secretaria del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, mediante memorial fechado 31 de julio de 1962, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho a su jubilación de conformidad con lo establecido por el Artículo 1o. de la Ley 31, de 31 de enero de 1962, subrogatorio del Artículo 271, de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que la señora Puyol nació el 10 de julio de 1904; tiene 58 años de edad;

b) Copia de los decretos de nombramientos con sus respectivas actas de posesión, expedidas por el Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, con las cuales se prueba que la interesada ha prestado servicios en el Órgano Judicial, como Oficial Escribiente, Oficial Mayor y Secretaria;

c) Certificado expedido por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en el cual consta que la interesada prestó servicios en ese Despacho, de la siguiente manera:

1º Oficial Escribiente desde el 6 de agosto de 1937 hasta el 14 de septiembre de 1942, o sea durante 5 años, 1 mes, 8 días;

2º Oficial Mayor desde el 15 de septiembre de 1942 al 29 de marzo de 1962, durante 19 años, 6 meses, 14 días;

3º Secretaria en interinidad y en propiedad, desde el 1º de abril de 1962 hasta el 28 de agosto de 1962, durante 4 meses, 27 días;

4º Certificado suscrito por el Auditor Provincial de Colón, en el cual consta que la peticionaria desempeña actualmente el cargo de Secretaria del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, y que devenga un sueldo mensual de B:135.00.

De las pruebas aportadas se desprende que la solicitante tiene derecho a que se le jubile de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 31 de 31 de enero de 1962, que modifica el Artículo 271 de la Ley 61 de 1946, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Amalia Puyol, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de jubilación, como Secretaria del Juzgado Tercero Municipal, una asignación mensual de B:135.00, equivalente al sueldo que actualmente devenga en ese cargo.

Como la peticionaria sobrepasa la edad que exige la Caja de Seguro Social para jubilar a sus asegurados, deberá elevar su petición de jubilación a dicha Institución, y tan pronto se le reconozca ese beneficio, el Tesoro Nacional solamente le pagará la diferencia entre su sueldo y la cantidad que le reconozca la Caja de Seguro Social.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir de cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida necesaria para cumplir con este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 60. Panamá, septiembre 27 de 1962.

El Licenciado Carlos Rangel M., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-18-500, debidamente autorizado por la señora Esther de Boutaud, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-75-257 y Presidenta de la en-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barroza) (Releño de Barroza)
 Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Entidad denominada "Mesa Redonda Panamericana de Panamá", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son intensificar las relaciones culturales con las Repúblicas Americanas, propiciando la unidad espiritual entre las mujeres del Continente; defender el estado de paz entre los pueblos de América como única forma de vida compatible con los grandes ideales humanitarios de la mujer dentro del orden democrático; propender al mejoramiento cultural, moral y económico de la mujer.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Mesa Redonda Panamericana de Panamá", fundada el 7 de marzo de 1951 y, aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 61. Panamá, septiembre 27 de 1962.

La señora Olga Luisa Leureat, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-96-801, en su carácter de Presidente de la sociedad "Junta Católica de la Barriada de San Martín de Porres", la cual tiene Personería Jurídica mediante Resolución Nº 44 de 18 de agosto de 1960, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducta del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de la sesión durante la cual se eligió la nueva Directiva;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual fue juramentada la nueva Directiva y se aprobaron las reformas introducidas a los estatutos originales; estas reformas constan en esta acta.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las modificaciones introducidas a los estatutos originales, no alteran las actividades básicas de la sociedad que son netamente cívicas y de orden social y religioso y que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la sociedad "Junta Católica de la Barriada de San Martín de Porres" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HEPTUSS

escrita en letras mayúsculas corrientes, tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "una preparación farmacéutica para el tratamiento de catarras y resfriados" (de la Clase 18). Fue usada por primera vez el 3 de noviembre de 1961, desde esa fecha se usa en el comercio interestatal y sigue usándose desde entonces en dicho comercio. Se usa aplicada a marbetes adheridos a los envases. No. de Serie 131,757.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente autenticada y traducida; comprobante de pago del impuesto.

Poder. Declaración de propiedad.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Heliodoro Patiño,
Céd. No. 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

RESPIHALER

escrita en letras mayúsculas corrientes, tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "preparaciones de inhalación aerosol

para el tratamiento de desórdenes pulmonares, asma bronquial y otros estados broncospáticos". (Clase 18). Fue usada por primera vez el 26 de enero de 1962; desde esa fecha se usa en el comercio interestatal y sigue usándose desde entonces en dicho comercio. Se usa aplicada a marbetes que se adhieren a los envases. No. de Serie 139,119. El petitionerario es dueño del registro No. 537,292 de Marcas de Fábrica de los Estados Unidos.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente autenticada y traducida; comprobante de pago del impuesto.

El Poder se encuentra en la solicitud de "Heptuss". Declaración de propiedad.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Heliodoro Patiño,
Céd. No. 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Farmacológico Latino S. A., domiciliado en Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe, Gilberto E. Morales, abogado, mayor, casado, con oficina en Betania, calle Real No. 9138 y portador de la cédula No. 8 AV-65-109, comparece a solicitar la renovación del registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FERRERO

que sirve para amparar productos químicos y especialidades farmacéuticas, cuyo registro se hizo en Panamá el día 15 de enero de 1952 bajo el No. 3,648 y que vence el día 28 de julio de 1962.

Al efecto se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder de abogado;
- 2) Seis (6) etiquetas de la marca;
- 3) Certificado de registro en el país de origen;
- 4) Declaración jurada;
- 5) Liquidación del pago de los derechos.

Panamá, 11 de julio de 1962.

Gilberto E. Morales.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borg-Warner Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en South Michigan Avenue Nº 200, Chicago 4, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORG CLOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar concentrados para limpiar en seco y solventes; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 728,965, de 20 de marzo de 1962; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada, y e) el poder que ejercemos consta en el expediente de la marca de fábrica "York".

Panamá, 25 de julio de 1962.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

AVIAMIXTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50,556 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos

usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios antisépticos, etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50,556 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

GALLISEPTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50,561 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el Comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50.561 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca Sorunex de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, Compagnie de Saint-Gobain, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 62 Boulevard Victor Hugo, en Neuilly-Sur-Seine (Seine), por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DURALEX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio a: Los objetos de vidrio, para uso culinario, especialmente vidrio mojado. (Clase 21). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 496.833 (165.956) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 3 de julio de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SINATRIL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1962 y desde el 24 de enero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada WM. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente el Re-

gistro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DUO

La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 49, de la República de Nicaragua, (Alimentos y sus ingredientes).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de la Marca de fábrica DUO de la República de Nicaragua Nº 11566 de 26 de marzo de 1962 válido por un período de diez (10) años.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública N. 1947 he vendido al señor Dario Rodriguez mi "Muebleria Perfecta" ubicada en Calle 17 Oeste Nº 13-192 el 17 de septiembre de 1962, Registro Público septiembre 20 de 1962, Asiento 1811 Folio 136, Tomo 70 Liquidación 9436.

Emma de Moleer.

L. 12,627
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 219 de 28 de julio de 1962, otorgada en la Notaria Primera del Circuito de Colón, compré al señor David Maica el negocio denominado "Hotel Kingston", ubicado en los edificios 8.108 y 8.110 en Calle ocho (8) y Avenida Herrera de esta Ciudad de Colón.

Colón, 27 de septiembre de 1962.

Sofia Pachales de Costeños,
Cedula 8-81-507.

L. 12,813
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 902, otorgada el día 21 de septiembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 442, Folio 258, Asiento Nº 96,178 ha sido disuelta la sociedad denominada "Intercontinental Agents Corporation".

Panamá, 28 de septiembre de 1962.

L. 12,894
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan José García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; declara, que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan José García desde el 26 de marzo de 1962, fecha de su defunción; Que son los herederos, sin perjuicio de terceros, Argelis Maria sus herederas, en su calidad de cónyuge superstite, Juan José García García y Ariel José García García en su calidad de hijos del causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación para que pasados veinte días desde la última publicación se presenten a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en ella.

Panamá, 11 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 7,230
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Alfred Bell quien falleció en Almirante el día 12 de junio de 1962, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive, es como sigue:
"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara y acente la presente sucesión de Alfred Bell, de generales conocidas, y dispone:

Primera: Se nombra curador de la herencia, al actual depositario de los bienes, Leonard Easton Bell;

Segunda: Fijese, por treinta días, edicto citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer su derecho en ella y publíquese dicho edicto por tres veces consecutivas, como lo requiere el ordinal 4º del artículo citado.

Fundamento de derecho: Artículo 1550 y 1555 ordinal 4º del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Ricardo E. Jurado de la Espriella.—Petra P. Díaz, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal como lo establece la ley y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación a fin de que desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial hasta veinte (20) días después, se presenten a estar a derecho los que se crean con derecho en el juicio.

Bocas del Toro, 13 de agosto de 1962.

El Juez,

RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

La Secretaria,

Petra P. Diaz.

L. 11,450

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-34-573, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (83 Hect. 5,500 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Barria;

Sur: camino de La Loma a La Boquilla;

Este: José Barria; y

Oeste: José Barria.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 10,142

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierra y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Pablo Justo Arosemena, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor José Gumersón Calderón, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7 AV-29-415, ha solicitado título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Los Cabinos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de treinta y una hectáreas (31) hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8,400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Angel Santos Saavedra y de Faustino Moreno, Genaro Calderón y de Justo Calderón;

Sur: terreno de Moisés Mendoza, parte del camino a Macaracas y terrenos de Aurelio Medina y David Ríos;

Este: terreno de Concepción Villarreal; y

Oeste: camino a Las Huertas y terrenos de Agripina Mendoza y de Angel Santos Mendoza.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se les entregan al interesado para

que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de agosto de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 33,393

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Teódulo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Desiderio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34-1444, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada El Cacao", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, dividido en tres parcelas que seguidamente se describen:

"Parcela A": Superficie: cincuenta y cuatro (54) hectáreas con dos mil (2,000) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino real de Pedregoso a Flor Amarilla; Sur, terrenos de Avelino Cortés, de Elias Cedeño y Severino Espino; Este, terreno de Vidal Jaén, camino El Cacao y terreno de Severino Espino; y Oeste, tierras libres, quebrada El Cacao y camino de Bayano a Flor Amarilla.

"Parcela B": Superficie: veinticuatro (24) hectáreas con tres mil ochocientos cuarenta (3,840) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino real de Flor Amarilla a Canajagua; Sur, camino real de Flor Amarilla a Canajagua; Este, camino real hacia Canajagua; y Oeste, terrenos de Alberto Cruz y tierras libres.

"Parcela C": Superficie: seiscientos cuarenta (640) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real de Pedregoso a Canajagua; Este, camino real arriba descrito; y Oeste, camino real hacia Flor Amarilla.

Y de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 5 de junio de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de Los Santos,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago A. Peña C.

L. 12,191

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Villarreal, ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí.—Presente.

El que suscribe, Bernardo Villarreal, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 19-2341, natural y vecino de esta Ciudad, con todo respeto pido lo siguiente:

Que mediante los trámites legales se sirva expedirme título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno que ocupo en el Corregimiento de Chiriquí, en la jurisdicción de este Distrito, denominado "La Esperanza", con una superficie de 73 hectáreas con 3,000 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: colinda con propiedad de la señora Elida de Villarreal;

Sur: Este y Oeste: con manglares.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- permiso de mensura expedido por la Sección Tierras y Bosques;
- Plano en doble ejemplar debidamente aprobado; y ratificación ante el Juez 1º del Circuito;
- Escritura pública número 50 de 24 de enero de 1940, por medio de la cual consta haber comprado los derechos posesorios al señor Pedro Alfonso Jurado en que consta la posesión antigua;
- Recibo número 17985, expedido por el Receptor de Rentas Internas, con el cual por la suma de B/. 86.00, de fecha 2 de abril de 1953. Esta petición a título de compra a la Nación, está de conformidad con la Ley 21 de 1951 y 25 de 1929.

Para comprobar la adjudicación del terreno, le pido se sirva tomar declaración a los señores José Inés Zapata y Alberto Caballero, todos varones y vecinos de este Distrito.

David, 2 de abril de 1953.

(Fdo.) *B. Villaverde*.—Cédula número 19-2341".

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el Despacho-Sección de Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días calendarios y se le entregan al interesado sendas copias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

FEDERICO SAGEL

El Inspector Sección de Tierras y Bosques,
Brigido Martínez A.

L. 2,643
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Granados, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, abogado, con cédula de identidad número 4 AV-49-526, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Alanje, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados (45 Hect. 9,300 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: predios de los señores Belarmino Reyes, Tomás Arricera, Hermanos Navarro y Juan Navarro;
Sur: plano Oficial número 86 de propiedad de Aurelio Granados;

Este: río Chico; y
Oeste: predio de Pablo Aparicio y Domingo Peña.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término: al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 30 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS

El Oficial de Tierras y Bosques.
José de los S. Vega.

L. 0,911
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 271

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Didiño López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-13797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Salado" ubicado en el citado lugar de

Centeno, Distrito de Santiago, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte del terreno de Carmen Gómez y tierras libres;

Sur: Río Vuvivora y quebrada El Común, en cuya desembocadura se encuentra el punto 34;

Este: Camino de Pedregoso a Tara, terreno libre y Mauricio Alvarado; y

Oeste: terreno libre y parte del terreno de Carmen Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6693
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la *abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez*, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Benito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oficiése al Jefe de la Guardia Nacional de Chitré esta decisión.

Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria.—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora R. Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA A.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)